

ORDENANZA Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de obras mayores y menores que se realicen en este municipio , con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 en relación con el artº 59.2) y el 104 a 110 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la Escombrera Municipal, que regirá en este Municipio, además de por las normas reguladoras del mismo, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan (Orden de 27 de abril de 2009, conjunta de los Departamentos de Economía , Hacienda y Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la escombrera municipal para el depósito y/o vertido de escombros en la escombrera municipal, procedentes de la construcción, demolición procedentes de obras y otros residuos autorizados.

1.- Se entiende por escombros todo aquel residuo sólido generado en procesos de construcción o demolición con excepción de las tierras y piedras producidas como excedentes de excavación y de los residuos peligrosos segregados que precisen de operaciones de desmontaje y gestión específica.

2.- Los escombros que se traten por el gestor del servicio público se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Escombros Limpios: escombros pétreos con densidad superior a 1.200 Kg/m³.

b) Escombros mixtos: escombros mezclados con densidad superior a 1.200 Kg/m³ o pétreo con densidad comprendida entre 800 y 1.200 Kg/m³.

c) Escombros sucios: escombros con densidad inferior a 800 Kg/m³

Se considerarán residuos impropios aquellos otros residuos que se entreguen mezclados con escombros tales como neumáticos fuera de uso, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos industriales, residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos...etc

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 e,k) del RDL 2/2004 .

La Tasa se aplicará a los solicitantes de Licencias de Obras, en el caso en que ésta deba ser solicitada, en los que no se haya solicitado la referida licencia, bien por no ser necesaria o bien por incumplimiento, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

RESPONSABLES

Artículo 4º. 1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT
2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004 No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- 1. La base imponible de esta Tasa será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras e indicados en la solicitud de la licencia de obra (medidos en metros cúbicos), conforme a las normas de confección de

presupuestos de obras por técnico competente (obras mayores) o declaración formulada por el interesado (obras menores).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará la siguiente tarifa:

- Escombros Limpio: 3,20 €/m³
- Escombros Mixto: 4,80 €/m³
- Escombros Sucio: 6,40 €/m³

La tasa mínima por vertido de escombros será de 20 euros

DEVENGO

Artículo 8º.- 1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de utilización de la escombrera (adjunta o no a la Licencia de Obras, dependiendo si ésta debe solicitarse) .
- b) Cuando la utilización de la escombrera se haya efectuado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o la utilización de la escombrera, para el depósito o vertido de escombros (momento en que se efectúan operaciones de descarga de escombros y demás desechos).

GESTION

Artículo 9º.- 1. Las personas interesadas en la utilización de la escombrera municipal que deban solicitar licencia de Obras, adjuntarán a esta solicitud ,otra para la utilización de la escombrera municipal :

- cuando se trate de Licencias de Obras Mayores, el solicitante deberá presentar junto con la solicitud Licencia de Obras, el proyecto técnico y el plan de seguridad, un “Estudio de Gestión de Residuos”, en el que debe constar un apartado dedicado a la generación, tipificación, cuantificación y gestión de los residuos , en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

- cuando se trate de obras menores, y no sea necesario presentar el “Estudio de Gestión de Residuos” , el interesado deberá presentar junto a la licencia de obras otra referida a la escombrera municipal, según modelo que se facilitará, en el que se indique el volumen estimado de RDCs a generar.

En ambos casos, deberá presentarse ante el personal de la empresa gestora de la escombrera, copia de la Licencia de Obras autorizada (donde se incluíra la licencia para la utilización de la escombrera indicando el volumen de residuos autorizados), o en caso de no disponer del acuerdo de Junta de Gobierno Local autorizando ambas licencias, se presentará copia de ambas solicitudes.

2. Cuando no sea necesario solicitar Licencia de Obras y solo se solicite el uso de la Escombrera municipal, el interesado deberá cumplimentar igualmente el modelo de solicitud de uso de la escombrera municipal indicando el volumen de residuos que se vayan a depositar, en este mismo momento deberá realizar el ingreso de la cuota tributaria, para que previa presentación del justificante de pago de la Tasa al personal del centro autorizado se le permita el paso para realizar la descarga de los residuos.

3.- Una vez concedida la licencia de obras, se practicará liquidación provisional de la tasa por Utilización de la Escombrera sobre el volumen declarado por el solicitante.

4. La empresa gestora de la Escombrera Municipal deberá comprobar el volumen realmente vertido, y a la vista de esta comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Para ello, la empresa gestora deberá presentar mensualmente, en la primera semana de cada mes, un informe con las personas y empresas que hayan realizado vertidos, detallando el balance entre el volumen de los escombros inicialmente estimados por el solicitante y el realmente vertido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local, y régimen regulado por la Ley General Tributaria y demás normas que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

Calatayud, de de 2011
EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno:
Fecha de publicación en BOP:

